



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN ^{NO} 1871

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Presidencial 1791 de 1996, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado DAMA No 12168 del 8 de abril de 2005, el señor CARMELO VERGARA NIÑO en su calidad de Administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA PH solicitó a esta Entidad visita técnica a unos arboles ubicados en la Carrera 114 A No. 78 - 21 localidad Engativa de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico 6650 del 16 de agosto 2005, en virtud del cual se considero viable la tala de tres (3) individuos de la especie Eucalipto, igualmente indicando algunas consideraciones que debían aplicasen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 2538 del 4 de octubre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a el señor CARMELO VERGARA NIÑO en su calidad de Administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA PH,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 7 1

en la carrera 114 A No. 78 – 21, otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada por Edicto el 4 de octubre de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de septiembre de 2009, en la carrera Carrera 114 No. 78 – 21 Barrio Villas de Granada emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 19017 del 10 de noviembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"(se verifico que se ejecutó parcialmente el tratamiento autorizado en la resolcucion 2538 del 04/10/2005, correspondiente a la tala de tres (3) eucaliptos plateados debido a que solo se talaron 2 . como no se talo la totalidad de los arboles se realizo la re liquidación de IVPs por lo que el autorizado debe cancelar la suma de trescientos cuarenta y cinco mil sesenta y siete (\$345.067) pesos m/cte. En el expediente se encontraron dos (2) recibos de pago por evaluación y seguimiento correspondiente a \$18.000 y \$300 que totalizan la suma por concepto de evaluación y seguimiento)"**.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución 2538 del 4 de noviembre de 2005, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.91 IVP Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$505.384.00 equivalentes a 4. 91 IVP.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1871

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 7 1

Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a LA AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 19017 del 10 de noviembre de 2009, teniendo en cuenta que no se efectuó la totalidad del tratamiento silvicultural autorizado estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 3.53 IVPs equivalentes a (\$345.067.00) M/cte,.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

ML



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 8 7 1

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos omitidos por LA AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA PH identificada con el NIT 830079794-1 por intermedio de su administrador el señor CARMELO VERGARA NIÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.085.219 en de deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala consignando la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$345.067.00.00) equivalentes a un total de 4.91 IVPS y 0.9 SMMLV y de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2538 del 4 de octubre de 2005 y concepto técnico No. 19017 del 10 de noviembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA PH identificada con el NIT 830079794-1 por intermedio de su administrador el señor CARMELO VERGARA NIÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.085.219 deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade en la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C - 17- 017 para compensación por tala de arboles y código E- 06- 604 por concepto de Evaluación / seguimiento / Tala.

PARÁGRAFO.- La AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA PH identificada con el NIT 830079794-1 por intermedio de su administrador el señor CARMELO VERGARA NIÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía 4.085.219 deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al

dl





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1 8 7 1

igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al La AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA GRANADA PH por intermedio de su administrador el señor CARMELO VERGARA NIÑO en la Carrera 114 No. 78 – 21 de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA *MS*

EXPEDIENTE DM-03-05 – 610

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

MS
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

